



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 4  
RM N 121/11

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 121 /11

Sucre, 16 de Marzo de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 095/11 de 28 de febrero de 2011, el H. Concejo Municipal, DESIGNO al Concejal Sr. Vladimir Milan Paca Lezano, CONCEJAL RELATOR a los efectos de que asuma y tome conocimiento el recurso jerárquico, interpuesto por la señora SOFIA ZUIBEL HEREDIA ILLANES, en contra de la Resolución Administrativa No. 278/2010, sobre el trámite de demolición de construcción clandestina de obras, realizadas sin la aprobación del proyecto por la Dirección de Patrimonio Histórico y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por **Resolución Administrativa No. 278/2010 de 02 de diciembre de 2010**, la H. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre a.i., con los fundamentos contenidos en la referida Resolución Dispone RECHAZAR el Recurso de Revocatoria, interpuesto por la señora Sofia Zuibel Heredia Illanes, por haber sido formulado fuera del plazo establecido de los cinco (5) días, que se encuentra previsto en el art. 25 del Reglamento Sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas – Procedimiento Técnico Administrativo, con relación al art. 140 de la Ley de Municipalidades. **(con esta decisión fue notificada la recurrente el 03 de febrero de 2011 a Hrs. 11:00, como consta a fs. 66 obrados, ratificada en su memorial de fs. 90 a 97).**

Que, por memorial de 07 de febrero de 2011, presentado a Hrs. 17:55 (Reg. C-464), la señora Sofia Zuibel Heredia Illanes, dentro del proceso administrativo interno, seguido por la UMMPAT- HIST-PRHAS, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Administrativa No. 278/2010 de 02 de diciembre de 2010, que fue pronunciada por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, señalando que la misma, tiene relación al Recurso de Revocatoria, que fue formulado en contra de la Resolución Administrativa No. 173/2010, haciendo constar que la citada Resolución, es ilegal y atentatoria a sus legítimos intereses, situación por la cual interpone el Recurso Jerárquico, dentro del plazo establecido en el art. 141 de la Ley de Municipalidades, concordante con el art. 28 del Reglamento Sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas, estableciendo los siguientes fundamentos: **Indica que, la Resolución Administrativa No. 278/2010**, objeto del presente recurso, carece en absoluto de racionalidad y lógica, indicando, que no es más que una transcripción exacta y textual de lo indebido e ilegalmente referido y argumentado en la anterior Resolución Administrativa No. 173/2010, señala que no se analizó, ni valoró y no se pronunció sobre todas y cada una de las irregularidades denunciadas, vulnerando el derecho al debido proceso, en lo que se refiere a la motivación y fundamentación de las Resoluciones, haciendo referencia a la Sentencia Constitucional No. 1693/2003-R de 24 de noviembre, respectivamente.

Que, por otra parte, hace constar que no se ha considerado y valorado todas las ilegalidades e irregularidades denunciadas en su Recurso de Revocatoria, es decir que el proceso técnico administrativo seguido en su contra, es un proceso en absoluto indebido e ilegal, por haber actuado los técnicos de la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico, sin competencia, ni atribución legal alguna usurpando funciones que no les competen, respecto a un inmueble (lote de terreno) que no se encuentra dentro de las áreas y/o territorio de su ámbito de competencia (conforme refiere el Reglamento de Patrimonio Histórico de Sucre), además hace constar que el proceso técnico administrativo seguido en su contra es fruto y/o resultado de la rabia y/o rencor de varios vecinos del Barrio San José Alto, Manzano 42, precisamente colindantes con el inmueble de la recurrente, y que el denunciante, ha sido objeto de procesos penales con sus vecinos y como también procesos en la vía civil, señala que en ambos casos salieron perdedores y a muchos de ellos se los retiró de ese lugar (que indica que es su propiedad), **dando a entender que se trata de un terreno que no está**

Plaza 25 de Mayo Nº1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-8440925

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 4  
RM N 121/11

**urbanizado y tampoco aprobado, o sea se trata de un terreno rústico** y que hace siete (7) años hubieran iniciado su trámite con su señor padre Arq. Fernando Heredia Escobar y que el mismo no hubiera sido considerado oportunamente y suspendido precisamente, emergente de varios procesos judiciales, en ese sentido, se tienen los antecedentes adjuntos, las consideraciones, fundamentaciones, reiteraciones y observaciones que consta en el extenso memorial del Recurso Jerárquico de fs. 90 a 97, que lo interpone en contra de la Resolución 278/2010, pidiendo que la misma sea REVOCADA y se deje sin efecto y como también la Resolución Administrativa No. 173/2010, también solicita se disponga la nulidad de todo lo obrado, hasta que tome conocimiento la Dirección de Administración Territorial y no así la Dirección de Patrimonio Histórico, respectivamente.

Que, por otra parte, se hace necesario dejar claramente establecido, que la **Resolución Administrativa No. 173/2010 de 06 de septiembre de 2010**, que hace referencia en su memorial de impugnación, en la parte Resolutiva establece lo siguiente: **DECLARA construcción clandestina las obras realizadas sin proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico del inmueble ubicado en la Avenida Circunvalación, de la zona de Santa Ana "El Guereo", (no consigna Código Catastral) de propiedad de la señora Sofía Zuibel Heredia Illanes y DISPONE la demolición con la cobertura de su costo a la propietaria (Sra. Sofía Zuibel Heredia Illanes) de lo construido fuera de lo permitido por la Dirección de Patrimonio Histórico en su terreno RUSTICO, es decir sin la aprobación de Loteamiento y otros antecedentes que constan en la referida Resolución.**

Que, de acuerdo al Informe Técnico de 20 de octubre de 2009 (fs. 31 -33), emitido por los responsables: DIRECTOR U.M.M. PATRIMONIO HISTORICO - PRAHS, ASESORA JURIDICA Y EL OFICIAL MAYOR TECNICO DEL GMS, se establece que emergente de la DENUNCIA presentada por el Sub Alcalde del Distrito -5, ante la Jefatura de Normas y Trámites de la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico PRAHS, procedieron a la verificación de la infracción cometida en los predios de la señora Sofía Zuibel Heredia Illanes, ubicado en la Avenida Circunvalación Acceso Sud de la zona Santa Ana "El Guereo" identificando la infracción como "CONSTRUCCION CLANDESTINA", establecida en el art. 9 inc. c) del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas y que textualmente dice (Constituye Infracción de Normas Técnicas Municipales): **"Toda construcción que no tenga la correspondiente autorización municipal"**, informe que tiene relación y coherencia con su similar que hace al Informe Técnico U.M.M. Pat. Hist. PRHAS de 21 de agosto de 2009, emitido por los responsables de la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico - PRAHS, respectivamente, que cursa en obrados a fs. 17 a 20.

Que, el **art. 124 del Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre: (RESPONSABLES)** "Son responsables de las transgresiones a las normas establecidas en el presente Reglamento: Los autores, propietarios y profesionales que proyectasen o ejecutaren obras que originaron la infracción y los funcionarios que conociendo el hecho no lo hayan impedido"

Que, conforme al **incs. c) y f) art. 125 del Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre**, serán sujetos de las sanciones del presente Reglamento, entre otras causales, quienes:

Inc. c) Emprendan cualquier intervención u obra, sin haber obtenido la autorización y licencia respectiva.

Inc. f) Alteren o deterioren el equilibrio ecológico, la calidad ambiental o la conformación natural del paisaje.

Que, de acuerdo al **art. 8 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas - Procedimiento Técnico Administrativo**: "Se consideran infracciones de carácter técnico, las acciones u omisiones que transgredan las Normas de Uso de Suelos, Patrones de Asentamiento Urbanístico y Parámetros de Edificación vigentes"

Que, en sujeción al **inc. b) y c) art. 9 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas - Procedimiento Técnico Administrativo**: "Las construcciones realizadas en áreas de propiedad privada declaradas áreas verdes o forestales, paisajísticas y de preservación natural geológica o áreas de riesgo", "Toda construcción que no tenga la correspondiente autorización municipal"





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 4  
RMN 121/11

Que, revisado los antecedentes, se establece que de acuerdo al art. 25 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas – Procedimiento Técnico Administrativo y art. 140 de la Ley de Municipalidades, el RECURSO DE REVOCATORIA fue presentado el 26 de noviembre de 2010 a Hrs. 17:20 (Reg. C-55989) y fue notificado con la Resolución Administrativa No. 173/2010 de 06 de septiembre de 2010, mediante Cédula Municipal el 19 de noviembre de 2010, a hrs. 17:00, como consta a fs. 37 de obrados.

En el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:

- a) Que, a través de la Resolución Administrativa No. 173/2010 de 06 de septiembre de 2010, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, **DECLARA** construcción clandestina las obras realizadas sin proyecto aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico, del inmueble ubicado en la Avenida Circunvalación, de la zona de Santa Ana "El Guereo" (no consigna Código Catastral) de propiedad de la señora Sofía Zuibel Heredia Illanes y **DISPONE** la demolición con la cobertura de su costo a la propietaria (Sra. Sofía Zuibel Heredia Illanes) de lo construido fuera de lo permitido por la Dirección de Patrimonio Histórico en su terreno RUSTICO, es decir sin la aprobación de Loteamiento y otros antecedentes que constan en la referida Resolución, **con esta decisión fue notificado el 19 de noviembre de 2010, a Hrs. 17:00, como consta a fs. 37 de obrados y el Recurso de Revocatoria, fue presentado en tiempo hábil, es decir dentro de los cinco días hábiles.**
- b) El Recurso de Revocatoria fue presentado el 26 de noviembre de 2010, Hrs. 17:20 (Reg. C-5598) por la señora Sofía Zuibel Heredia Illanes, en contra de la Resolución No. 173/2010 de 06 de septiembre de 2010, dentro del plazo establecido por ley, sin embargo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal por Resolución 278/2010 de 02 de diciembre de 2010, dispone **RECHAZAR** el Recurso de Revocatoria presentado por la recurrente, lo que quiere decir, que la Resolución Administrativa No. 173/2010, se encuentra plenamente vigente, con esta decisión, es decir con la Resolución No. 278/2010, fue notificada la recurrente el 03 de febrero de 2011, a Hrs. 11.00, como consta a fs. 66, respectivamente.
- c) El Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Sofía Zuibel Heredia Illanes, fue presentado el 07 de febrero de 2011, Hrs. 17:55 (Reg. C-464) fs. 99, dentro del plazo establecido y la presente impugnación, se resuelve dentro del plazo previsto por el art. 141 de la Ley de Municipalidades, con relación al art. 29 del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas - Procedimiento Técnico Administrativo.

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Que, en Sesión Plenaria de 16 de marzo de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 012/11, emitido por el Concejal Sr. Vladimir Milan Paca Lezano, CONCEJAL RELATOR, con relación al trámite del Recurso Jerárquico, interpuesto por La señora Sofía Zuibel Heredia Illanes, sobre construcción clandestina de obras y demolición con la cobertura de su costo a la propietaria (Sra. Sofía Zuibel Heredia Illanes), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos administrativos, ha determinado aprobar el referido Informe y el Proyecto de Resolución, que hace a la presente disposición.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

## **POR TANTO:**

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 4  
RM N 121/11

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

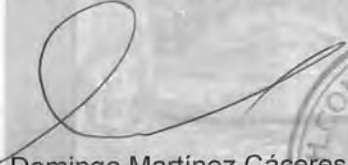
**RESUELVE:**

**Art.1º** CONFIRMAR la Resolución Administrativa No. 278/2010 de 02 de diciembre de 2010, dentro del trámite técnico administrativo, que hace al Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora Sofía Zuibel Heredia Illanes, propietaria del inmueble ubicado en la Avenida Circunvalación Acceso Sud de la zona Santa Ana "El Guereo" (sin Código Catastral) y dispone la demolición de la construcción clandestina de obras, realizadas sin la aprobación del proyecto por la Dirección de Patrimonio Histórico (construidas en terreno RUSTICO), lo que implica que la Resolución Administrativa No. 173/2010 de 06 de septiembre de 2010, se encuentra plenamente vigente, que declara construcción clandestina y dispone la demolición con la cobertura de su costo de la recurrente las obras ejecutas, sin la aprobación correspondiente.

**Art.2º** INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique a la recurrente señora Sofía Zuibel Heredia Illanes, con la presente Resolución y luego se remita obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

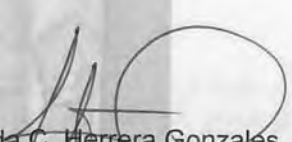
**Art.3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**



Lic. Domingo Martínez Cáceres

**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Profa. Arminda C. Herrera Gonzales

**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**